

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 101/2014  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 9 nueve de abril de 2014 dos mil catorce.

**VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 101/2014, interpuesto por el [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO, generándose en forma física la misma solicitud de información, por virtud de la cual requería lo siguiente:

*"...copias debidamente certificadas de la licitación DOPT-CONC-002/RP/2009 misma que ganó la empresa CALARIO S.A. DE C.V. así mismo el documento CERTIFICADO, donde se le da a conocer a dicha empresa que es la ganadora, además del plano debidamente certificado del colector Juárez tramo dos con sus respectivos costos asignados."*

2.-Admitida la solicitud de información y registrada bajo Expediente 083/2014, tras los trámites correspondientes, emitió resolución el sujeto obligado respecto de la solicitud de información del ahora recurrente con fecha 12 doce de febrero del año 2014.

*"PRIMERO.- La personalidad del promovente, la competencia de esta Unidad de Transparencia y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.*

*SEGUNDO.- Se decreta IMPROCEDENTE, toda vez que se brinda la respuesta por parte del sujeto obligado es inexistente ya que dentro de sus archivos la información solicitada no existe, se remite la resolución a la solicitud de información interpuesta por el [REDACTED] misma que reúne todos los requisitos y consideraciones expuestas."*

Resolución le fue notificada al recurrente el día 13 trece de febrero del año en curso, según se advierte de las manifestaciones que hace en su medio de defensa.

3.- Inconforme con la anterior resolución, el recurrente presentó recurso de revisión el día 26 veintiséis de febrero en forma física, ante este Instituto manifestando como parte de sus agravios lo siguiente:

*"1.- Toda vez que es deficiente su fundamentación y motivación en su resolución por no realizar un razonamiento jurídico de el porqué anuncia el artículo 6 Constitucional ya que solo lo transcribe sin realizar una motivación por ser autoridad obligada dejándome en estado de indefensión para poder recurrir de una manera eficiente además de los artículos que menciona de la LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS sin señalar las particularidades que lo llevaron a tomar para considerarlos.*

*2.-... La autoridad si bien menciona que no se encontró el archivo en los expedientes de su dirección es omisa en realizar una búsqueda en la Dirección del Archivo Municipal del Ayuntamiento lugar donde se concentra la información de todas las dependencias del sujeto obligado, por lo que no fue un acto de autoridad emanado en la presente administración se debe mandar un oficio a la Dirección del Archivo Municipal para su búsqueda. Tomando en cuenta que manifestó la Dirección de Obras Públicas que realizó una búsqueda en sus archivos de*

su cargo por lo tanto no fue una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos posibles del Ayuntamiento causándome agravio a mis Derecho Humano y garantía de acceso a la información pública como ciudadano tutelado y consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna."

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva, de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil cuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 101/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo se requiere al sujeto obligado para que en un término de tres días remita un informe, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acrediten lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión y se acuerda notificar el auto de admisión al sujeto obligado. Habiéndose notificado al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/071/2014 el día 03 de marzo de 2014 dos mil catorce.

Mediante oficio sin número, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 06 seis de marzo de 2014 dos mil catorce, a través del cual, el sujeto obligado presenta su informe de ley mismo que en su parte medular señala:

V.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, se realizó el acuerdo de resolución por parte de esta Unidad de Transparencia, y se determino el sentido de la misma como improcedente ya que las dependencias competentes para poder rendir el informe a la solicitud del peticionario manifiestan en los oficios no contar con la información dentro de sus acervos, del mismo modo y en atención especial del oficio numero DOPT/225/2014, en donde nos anexa una copia del acta de ENTREGA-RECEPCIÓN, así como varios anexos mismos que fueron devueltos al sujeto obligado ya que contenían datos de carácter reservado, por contener información personal de particulares, pero en dicha información proporcionada no se encontraba lo referente a la solicitud de información, por lo que esta Unidad de Transparencia determino el sentido de la respuesta mediante el acuerdo de resolución encontrándose dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la Admisión, aunado a que esta Unidad de Transparencia realizó todas y cada una de las gestiones necesarias para cumplir con el acceso a la información como lo marca nuestra Carta Magna así como el artículo 121.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- se realizó la notificación de la Resolución el día 13 trece de febrero por cedula ya que no se localizo al peticionario ni a la persona autorizada para recibir notificaciones por lo que se levanto la constancia misma que se anexa, por lo que ese mismo día horas después se presento ante esta oficina que ocupa la unidad de Transparencia siendo este la finca marcada con el numero 68-C de la calle Francisco I Madero en la Colonia Centro de este municipio, a recibir la respuesta, esto conforme a lo establecido en los artículos 86 numeral 1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que de acuerdo con los plazos que marca la ley que nos rige, esta Unidad de transparencia resolvió en tiempo y forma sin trasgredir el derecho a la información del ciudadano [REDACTED] quien es el peticionario tal y como lo acreditamos en actuaciones, ya que esta Unidad de Transparencia, realiza toda y cada una de las gestiones de

buena Fe y sin dolo Alguno actuando conforme a derecho correspondo, por todo lo anterior se remiten copias certificada de todas y cada una de las actuaciones que integra el expediente numero 83/2014, relativo a la solicitud realizada por el peticionario.\*

6.- Mediante acuerdo complementario de fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Presidenta del Consejo y Secretario de Acuerdos se determinó requerir al sujeto obligado en vía de informe complementario a efecto de proporcionar elementos adicionales respecto a la gestión de información relativa a la solicitud de origen. De lo cual fue notificado el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce vía correo electrónico institucional.

Mediante oficio UT/567/2014 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, se recibió en este Instituto el informe complementario, mismo que fue recepcionado con fecha 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, señalando lo siguiente:

\*...por lo que este Sujeto Obligado realizó las gestiones internas necesarias y pertinentes ante las diferentes dependencias que pudieran ser competentes para proporcionar la información requerida por el peticionario por lo que anexo y solicito sean integrados al presente recurso.

Cabe hacer mención que una vez que se tiene respuesta por parte de los sujeto obligados esta Unidad de Transparencia en relación al informe que nos remite el Director del Archivo Municipal, se desprende que en el acervo documental del archivo municipal, se encontró un expediente con el nombre que el peticionario solicita, mas sin embargo el contenido no coincide con la empresa CALARIOS S.A. de C.V. por lo que esta Unidad de Transparencia determino que es innecesario realizar una nueva Resolución ya que no existe información por parte de los sujetos obligados por ser en sentido improcedente por su inexistencia.\*

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación de la recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha oficial el 26 veintiséis de febrero 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución impugnada le fue notificada con fecha 13 trece de febrero del 2014 dos mil catorce, por lo que el término para la presentación de recurso comenzó a correr el 17 diecisiete y concluyó el 28 veintiocho de febrero del año en curso, es decir dentro del término de 10 diez días hábiles que dispone la ley, para la presentación del recurso de revisión, razón por la cual se tiene por presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se duele porque el sujeto obligado le negó información declarada indebidamente inexistente; sin que se actualice causal de sobreseimiento alguno de las contempladas por el artículo 99 de la citada Ley de la materia.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.-** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, ofreció como medios de convicción los siguientes:

- a) Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá misma que tuvo lugar por el 07 siete febrero de 2014 dos mil catorce.
- b) Original de la resolución del Sujeto Obligado con el Número de Expediente 083/2014, con fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.

Por su parte, el Sujeto Obligado aportó medios adicionales a los que inserta dentro de su propio informe de Ley, siendo estos los siguientes:

- a) Copia certificada de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, misma que tuvo lugar el 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce.
- b) Copia certificada del oficio UT/0188/2014 con sello de recibido 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal y dirigido al Director de Obras Públicas.
- c) Copia certificada del oficio UT/189/2014 con sello de recibido 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal y dirigido al Director de Planeación y Desarrollo Urbano.
- d) Copia certificada del oficio UT/190/2014 con sello de recibido 10 diez de febrero de 2014 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal y dirigido al Secretario General.
- e) Copia certificada del oficio UT/191/2014 con sello de recibido 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal y dirigido al Director Jurídico.
- f) Acuerdo de Admisión del Expediente 083/2014 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal con fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce.
- g) Copia certificada de oficio DPDU/0323/2014 con sello de recibido 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.
- h) Copia certificada del oficio DJ/JC/080/2014 con sello de recibido 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director Jurídico del Ayuntamiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.
- i) Copia certificada del oficio DOPT/225/2014 con fecha de recibido 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Obras Públicas y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.
- j) Copia certificada del oficio SECRETARIA GENERAL/0193/2014 con sello de recibido 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce suscrito por el Secretario General y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.
- k) Copia de de la resolución del Sujeto Obligado con el Número de Expediente 083/2014, con fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.
- l) Constancia de notificación en documento certificado con fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce.
- m) Copia simple de Acta Entrega-Recepción con fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce suscrita por el Encargado de la Recepción y el Director de Obras Públicas Entrante.
- n) Copia certificada del oficio UT/0529/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal y dirigido al Director de Obras Públicas.
- ñ) Copia certificada de oficio UT/0530/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de

2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal y dirigido al Director de Planeación y Desarrollo Urbano.

o) Copia certificada de oficio UT/0531/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal y dirigido al Secretario General.

p) Copia certificada de oficio UT/0532/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal y dirigido al Director Jurídico.

q) Copia certificada de oficio UT/0533/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal y dirigido al Tesorero Municipal.

r) Copia certificada de oficio UT/0534/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal y dirigido al Contralor Municipal.

s) Copia certificada de oficio UT/0535/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal y dirigido al Síndico Municipal.

t) Copia certificada de oficio UT/0536/2014 con sello de recibido 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal y dirigido al Director de Archivo Municipal.

u) Copia certificada de oficio DJ/JC/0164/2014 con sello de recibido 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Director Jurídico del Ayuntamiento y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

v) Copia certificada de oficio DOPT/0545/2014 con sello de recibido 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Director de Obras públicas y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

w) Copia certificada de Acta Circunstanciada con fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce suscrita por el Director de Obras públicas, el Director Administrativo y dos testigos.

x) Copia certificada de oficio CM/1259/2014 con sello de recibido 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Mtro. Iván Antonio Peña Rocha y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

y) Copia certificada de oficio DPOU/0832/2014 con sello de recibido 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

z) Copia certificada de oficio TM/225/2014 con sello de recibido 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Tesorero Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

aa) Copia certificada de oficio SINDICATURA/511/14 con sello de recibido 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Enlace de Sindicatura ante la Unidad de Transparencia y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública.

ab) Copia certificada de oficio DHYA/095/14 con sello de recibido 27 veintisiete de marzo de



2014 dos mil catorce suscrito por el Director del Archivo Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

ac) Copia certificada de oficio SECRETARIA GENERAL/JJD/0407/2014 con sello de recibido 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce suscrito por el Secretario General y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal.

En lo que respecta al valor de las pruebas, de conformidad con el Reglamento de la Ley, en el que se establece que sólo se admitirán las pruebas presuncional, documental y elementos técnicos, mismas que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria, por lo que este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400, 403 y 413, de dicho ordenamiento, lo que sigue:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente la señalada en el inciso a) al ser copias simples, se tienen como elementos técnicos, por lo que carecen por si mismas de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar adminiculados con las documentales integradas al informe aportado por el Sujeto Obligado, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, en lo que respecta a la señalada en el inciso b) se tiene como documental publica al tratarse de un documento emitido por un servidor público y cuenta con la firma original, por lo que se le otorga valor probatorio pleno.

En el caso del sujeto obligado, las pruebas aportadas se tienen como documentales publicas al ser presentadas en copias certificadas y adquieren valor probatorio pleno, respecto de la señalada en el inciso m) al ser copia simple, se tiene como elemento técnico, por lo que carece por si misma de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar adminiculados con las documentales integradas al informe aportado por el recurrente, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios del recurrente en el presente medio de defensa resultan ser parcialmente fundados por lo siguiente:

En el medio de defensa presentado por el recurrente, considera deficiente la fundamentación y motivación en la resolución emitida, y considera que no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información a través de la Dirección del Archivo Municipal lugar donde se concentra la información de todas las dependencias del sujeto obligado.

La solicitud de información fue consistente en requerir copias debidamente certificadas de la licitación DOPT-CONC-002/RP/2009 misma que ganó la empresa CALARIO S.A. DE C.V. así mismo el documento CERTIFICADO, donde se le da a conocer a dicha empresa que es la ganadora, además del plano debidamente certificado del colector Juárez tramo dos con sus respectivos costos asignados.

Al respecto la Unidad de Transparencia se avoca a requerir información a las áreas competentes, mismas que refieren lo siguiente:

- a).- Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.- Informa que no es competente.
- b).- Director Jurídico.- Informa que no es competente.
- c).- Director de Obras Públicas.- Informa que dentro de los archivos esa Dirección no localizó el expediente relativo a la licitación de la obra DOPT-CONC-002/EP/2009, toda vez que en la entrega recepción de las anteriores administraciones, se omitió dicha documentación, ignorando cual haya sido su destino o archivo correspondiente.
- d).- Secretario General.- Informa que haciendo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría General, no se encontró documento alguno referente al expediente que solicita, toda vez que el proceso de licitación de referencia NO es un asunto de la competencia de esa Secretaría General.

En vía de informe complementario el sujeto obligado acompaña en actos positivos tendientes a entregar la información, novedosas gestiones reiterando la búsqueda de la información en las áreas anteriormente señaladas y agregando a la Tesorería, Contraloría, Sindicatura y Archivo municipal, mismas que en su parte medular señalan:

- 1.- Director Jurídico.- Reitera su incompetencia para conocer de la información materia de la solicitud.
- 2.- Director de Obras Pública.- Reitera que esa dirección a su cargo no cuenta con antecedentes dentro de los archivos existentes, de tal suerte se realizó acta circunstanciada, mediante la cual, se da constancia de la inexistencia del expediente relativo a la licitación de la obra DOPT-CONC-002/EP/2009, adjudicada a la empresa CALARIO S.A. de C.V. y acompaña acta circunstanciada suscrita por el Director de Obras Públicas, Director Administrativo y testigos de asistencia de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce.
- 3.- Contraloría Municipal.- Informa que es un tema que compete a la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- 4.- Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.- Reitera que no es de su competencia el resguardo de dicha información.
- 5.- Tesorero Municipal.- Informa que la documentación solicitada no obra en los archivos de esa Tesorería.

6.-Sindicatura.- Informa que es improcedente, toda vez que realizada la búsqueda en los archivos de esa Sindicatura no se encuentra registrado documento alguno que acredite la información solicitada y conforme a sus atribuciones no le corresponde ser resguardante de la misma.

7.- Archivo Municipal.- Informa que después de una búsqueda en sus acervos documentales se encontró un expediente con el nombre señalado en la solicitud, sin embargo el contenido no coincide con la empresa CALARIO S.A. de C.V.\*

No obstante que la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva a través de las áreas que pudieran tener conocimiento directa o indirectamente con la información materia de la solicitud, **la misma es inexistente de acuerdo a los oficios de gestión recibidos por las áreas.**

Sin embargo en el análisis de las respuestas emitidas por la Dirección de Obras Publicas se observa que **NO** atendió con puntualidad los puntos materia de la solicitud, toda vez que tanto del primer oficio de contestación (DOPT/225/2014 de fecha 10 de febrero del año 2014), derivado del requerimiento que le formula la Unidad Transparencia; como del segundo requerimiento, reiterando la búsqueda de la información (DOPT/0545/2014 de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce) en ambos casos, la Dirección de Obras Publicas se pronuncia respecto del expediente relativo a la licitación de la obra DOPT-CONC-002/EP/2009 adjudicada a la empresa denominada CALARIO S.A. de C.V., **omitiendo la segunda parte de la información solicitada, correspondiente al plano del colector Juárez tramo dos con sus respectivos costos asignados.**

Es oportuno señalar que el plano solicitado corresponde a una obra pública que la Dirección de Obras Publicas debe tener bajo su resguardo, como parte de las funciones y atribuciones que le corresponde realizar en el municipio.

Sirve citar, los artículos 3° y 282 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que establece la competencia de los Ayuntamiento para conocer de zonificación urbana, vías públicas etcétera, como a continuación se cita:

**\*Artículo 3°.** Las disposiciones de este Código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden;

**Artículo 282.** Los gobiernos municipales al expedir y aplicar sus reglamentos de construcción, considerarán las condiciones propias del desarrollo de sus localidades y aplicarán las bases contenidas en la presente Sección.

Los reglamentos de construcción integrarán los siguientes capítulos:

- I. De las facultades del Ayuntamiento;
- II. De la zonificación urbana con relación al otorgamiento de las licencias de construcción;
- III. De la ocupación de vías públicas y otros bienes de uso común;

- IV. De los directores responsables y empresas constructoras;
- V. De la ejecución de obras;
- VI. De las licencias de construcción;
- VII. De la inspección y control de obras de urbanización y edificación;
- VIII. De la recepción de obras de urbanización;
- IX. De las normas para la construcción de obras de urbanización;
- X. De la utilización y conservación de edificios y predios;
- XI. De las normas básicas del diseño y construcción;
- XII. De la seguridad estructural de las construcciones;
- XIII. De las prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento; y
- XIV. De los recursos y defensas de los particulares.

Las normas de diseño que se integren en los reglamentos municipales de construcción, incluirán especificaciones que faciliten el desplazamiento y el acceso a las personas con limitaciones físicas y en particular, a edificios y espacios abiertos para actividades públicas, generales o restringidas."

En consecuencia, se deja sin efectos parcialmente la resolución de fecha 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce; requiriendo al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, requiera nuevamente a la Dirección de Obras Públicas a efecto de que se emita nueva resolución conforme a derecho en el que se deberá, pronunciarse sobre el plano del colector Juárez tramo dos con sus respectivos costos asignados.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

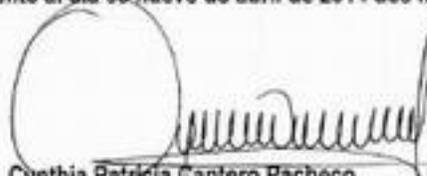
**SEGUNDO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte **recurrente** contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**.

**TERCERO.-** Se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, para que

deje sin efectos parcialmente la resolución de fecha 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce; y dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, la Unidad de Transparencia requiera nuevamente a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de que se emita nueva resolución conforme a derecho en el que deberá pronunciarse sobre el plano del colector Juárez tramo dos con sus respectivos costos asignados. Asimismo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 103.2, consistente en AMONESTACIÓN CON COPIA AL EXPEDIENTE LABORAL, al servidor público responsable del incumplimiento.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, con la ausencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 99 nueve de abril de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
 Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
 Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
 Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
 Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 101/2014 de la sesión ordinaria del Consejo del Instituto e Información Pública de Jalisco de fecha 9 nueve de abril de 2014 dos mil catorce.

MSNVG